

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0275 del 15 de octubre de 2020, notificada de manera personal el día 06 de noviembre de 2020, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, a la señora **ESTEFANIA OROZCO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.443.176, por la presunta violación a la normativa ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 07 de febrero de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 01150 del 24 de febrero de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En atención con la Resolución N° 133-0275-2020 del 15 de octubre de 2020 se realizó visita de Control y seguimiento el día 7 de febrero de 2020 a la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón al predio identificado con FMI N° 028-8765, con PK 75620010000012, la cual es objeto del asunto del presente expediente.

Al hablar con la señora Nohelia Otalvaro manifiesta que en el predio de sus hijas no se han vuelto a talar ningún tipo de árboles, que antes por el contrario, se han realizado siembras de los árboles nativos a los cuales les están dando cuidado para garantizar su desarrollo.



Arboles establecidos como compensación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En caso de requerir un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, deberá iniciar el trámite ambiental ante la Corporación de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.	07/02/2022	X			Estefanía Orozco Otalvaro, en el predio identificado con FMI N° 028-8765, con PK 75620010000012 no ha requerido nuevos permisos de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.
Deberá dar cumplimiento a la obligación de compensar establecida en el permiso ambiental autorizado mediante Resolución N°-133-0307 del 22 de octubre de 2019.	07/02/2022	X			Estefanía Orozco Otalvaro, ha cumplido con el requerimiento realizado por esta Corporación.

26. CONCLUSIONES:

- Estefanía Orozco Otalvaro identificada con cédula de ciudadanía número 1007443176, ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos por esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0275 del 15 de octubre de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 01150 del 24 de febrero de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental; impuesta a la señora **ESTEFANIA OROZCO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.443.176.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1304 del 21 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0422 del 06 de octubre de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 01150 del 24 de febrero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0275 del 15 de octubre de 2020, a la señora **ESTEFANIA OROZCO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.443.176, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.33.36556**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

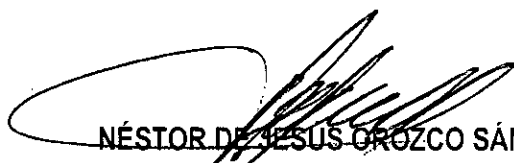
ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ESTEFANIA OROZCO OTALVARO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

Expediente: 05.756.33.36556.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.